

ORD. GABS. N° \_\_\_\_\_ / 000416

**ANT.:** Solicitud Ley de Transparencia Folio  
AQ-001W0011359.

Doc. Conductor N° 463680.

**REF.:** Normativa de acceso a la información  
pública, Ley N° 20.285.-

**MAT.:** Responde requerimiento de  
información de doña Nicole Ramos  
Castro.

**SANTIAGO,** 21 JUL 2017

**DE: JORGE MALDONADO CONTRERAS  
SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES**

**A: SRA. (ita) NICOLE RAMOS CASTRO**  
[neferkyta@hotmail.com](mailto:neferkyta@hotmail.com)

Junto con saludarla cordialmente, paso a referirme a su presentación del ANT., en que de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, solicita usted:

*"...información sobre los inmuebles u otros bienes que deben ser devueltos (o que deberán ser devueltos) al Estado de parte de CEMA Chile, específicamente en las regiones de Arica y Parinacota, Iquique, Antofagasta, Atacama, Coquimbo y Valparaíso. la información debe hacer referencia a : su dirección (en que parte específicamente de la región se ubica) su descripción en cuanto a que estado de entrega al Estado se encuentra, tiempo de devolución. si existe alguna solicitud de estos por parte de alguna institución o cual será el futuro de cada uno de los inmuebles, si es que estuviera definido. Otra consulta es la siguiente, estos inmuebles pueden ser solicitados por asociaciones sin fines de lucro?"*

En relación con su petición, tengo el deber de informarle que no es posible acceder a la misma, al menos por el momento, toda vez que el proceso de devolución eventual a que han hecho referencia los medios de comunicación, incide en causas judiciales y situaciones jurídico-administrativas aún pendientes, que se encuentran radicadas tanto en los tribunales ordinarios como en el Ministerio de Justicia, y bajo la responsabilidad del Consejo de Defensa del Estado.

Por consiguiente, resulta aplicable lo dispuesto en las letras a) y b) del artículo 21 de la Ley N° 20.285; esto es:

*Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

En lo que respecta a la posibilidad de transferencia de inmuebles fiscales a personas jurídicas sin fines de lucro, me permito señalarle que dicha materia está regulada por el artículo 87 del D.L. 1939/77, que establece :NORMAS SOBRE ADQUISICION, ADMINISTRACION Y DISPOSICION DE BIENES DEL ESTADO, y que señala:

*Artículo 87.- El Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Tierras y Colonización, podrá transferir inmuebles fiscales en forma gratuita a las entidades señaladas en el artículo 61 de este decreto ley,*

*Estas transferencias se efectuarán por motivos fundados. El inmueble no podrá enajenarse antes de cinco años contados desde la respectiva inscripción de dominio en favor de la beneficiaria, salvo autorización del Ministerio.*

*Estas transferencias estarán exentas de toda clase de impuesto.*

*Si dentro del plazo señalado en este artículo, la adquirente no utilizare el inmueble para sus fines propios, acreditada administrativamente la infracción, el Fisco recuperará el dominio, mediante el procedimiento contemplado en el artículo 80, bastando el decreto que así lo declare para practicar las inscripciones que correspondiere en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, cancelándose asimismo la inscripción de dominio de la entidad beneficiaria.*

Finalmente, me parece pertinente señalar a usted que, de no estar conforme con esta respuesta, puede usted hacer uso del derecho que le concede el artículo 24 de la ya mencionada Ley N° 20.285.

Atentamente,

  
  
**JORGE MALDONADO CONTRERAS**  
**SUBSECRETARIA DE BIENES NACIONALES**

CAC

**Distribución:**

- Sra. (ita) Nicole Ramos Castro [neferkyta@hotmail.com](mailto:neferkyta@hotmail.com)
- Archivo Gabinete Subsecretario